



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 4 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2264-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta de retenciones, provisiones y gastos acumulados por pagar del **Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA)**, adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-006-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos señores: **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general; **Reyna Sebastiana Vindel Parrales**, jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefe de sección de contabilidad; **Rebeca María Torrentes Midence**, contadora "A"; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal y **Ericka Jolieth García Fajardo**, técnica laboral, todos del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir opinión sobre sí las cifras presentadas en la cuenta de retenciones, provisiones y gastos acumulados por pagar del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), está razonablemente presentadas de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe con respecto al cumplimiento del control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una



vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La cuenta de retenciones, provisiones y gastos acumulados por pagar del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; se presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los resultados del período; de conformidad con la base contable descrita en la nota 2 y de conformidad a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y con lo dispuesto en los lineamientos, directrices y procedimientos de control y cierre contable del ejercicio del año dos mil veintidós emitidos por IRTRAMMA. **2)** Se determinaron **Hallazgos de Control Interno**: consistentes en: **a)** Expedientes de los servidores públicos incompletos; y **b)** Cálculos incorrectos del IR laboral en nóminas. **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** Se encuentran en proceso de implementación las dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia **AA-001-07-22** de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-341-2023**, las que corresponden a recomendaciones que quedaron pendientes del informe de referencia **AA-001-08-21** de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-2229-2021** de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **4)** El Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de recomendaciones de auditorías previas, se ordena a la máxima autoridad del Instituto Regulador



de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-001-006-23**, emitido por el auditor interno de la Alcaldía Municipal de Managua, derivado de la revisión a la cuenta de retenciones, provisiones y gastos acumulados por pagar del **Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Amaru Alfonso Ramírez Avendaña**, director general; **Reyna Sebastiana Vindel PARRALES**, jefa del Departamento Administrativo Financiero; **Marlene Lisseth Cruz Delgado**, jefe de sección de contabilidad; **Rebeca María Torrentes Midence**, contadora "A"; **Javiera Vanessa Pérez Rocha**, asesora legal y **Ericka Jolieth García Fajardo**, técnica laboral, todos del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), adscrita a la Alcaldía Municipal de Managua.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Regulador de Transporte del Municipio de Managua (IRTRAMMA), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará



con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/FJGG